

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCÉRES.

Sesion del dia 3 de Noviembre.

Leida el acta de la última sesion celebrada en 25 de Octubre anterior, quedó aprobada.

En seguida el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior subió á la tribuna, y manifestando que por ausencia del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia estaba encargado de presentar una copia original de la ley sancionada por S. M. la Reina Gobernadora sobre la exclusion del Infante D. Carlos Maria Isidro de Borbon y su línea del derecho de suceder en la corona de España, á fin de que se publicase en el Estamento, procedió á su lectura. Concluida esta dijo el Sr. Presidente: El Estamento de Próceres del reino ha oido con la veneration que debe la augusta sancion de S. M.

Se mandaron repartir entre los Sres. Próceres 250 ejemplares del proyecto de ley sobre cesion ó enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública, que dirigió con oficio y de orden de S. M. el Sr. Secretario de lo Interior; y asimismo otros 250 del proyecto de ley para la organizacion general de la Milicia urbana, remitidos por el mismo Sr. Secretario.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, trasladando otro del Sr. D. Jacobo Maria Parga, desde Betanzos, por el que acreditaba haber prestado juramento como Prócer del reino ante el cura parroco mas antiguo de aquella ciudad.

El Sr. duque de Gor observó que el Estamento habia determinado que los Próceres empleados en actual servicio, prestasen su juramento ante las autoridades competentes, y que en el caso presente, el ilustre Prócer de quien se trataba no habia observado el medio supletorio que estaba acordado.

El Sr. Presidente contestó que era muy exacta la observacion del Sr. proponente, y que sin duda el Sr. Secretario del Despacho, al dar cuenta del juramento de este Sr. Prócer, habia sido creyendo que lo habia hecho en los términos que debia hacerlo; pero que si al Estamento le parece se podia hacer al Sr. Presidente del consejo de Ministros la observacion oportuna sobre el particular, para que se diera cumplimiento al acuerdo tomado ya.

El Sr. marques de Guadalcazar dijo que en este caso se habia seguido un orden distinto que en los demas; por que hasta ahora todos los Próceres que habian prestado juramento habia sido por no poder presentarse al Estamento á causa de estar desempeñando en las provincias del reino destinos importantes por orden del Gobierno; que en el caso presente, el Sr. Parga se habia presentado por sí mismo á jurar y habia prestado el juramento ante un parroco sin autorizacion ninguna.

El Sr. Presidente convino en lo exacto de estas observaciones, diciendo que se habia cometido una equivocacion por parte del Sr. Prócer de que se trataba; pero que no obstante, si el Estamento lo tenia á bien, se podria contestar al Sr. Secretario de Hacienda, que no hallándose este Sr. Prócer en el caso de la Real orden de 19 de Agosto anterior, no pudo ni debió prestar juramento por el medio supletorio dispuesto por S. M., por cuyo motivo no habia sido tenido por válido en el Estamento.

Asi se acordó.

Se accedió á la licencia solicitada por el Sr. conde de Pinohermoso para trasladarse á Murcia y Orihuela con el objeto de acudir al remedio de los daños que una horrorosa tempestad habia ocasionado en sus posesiones en aquellas provincias.

El Estamento quedó enterado de un oficio del Sr. duque de Frias y de Uzeda avisando el recibo de otro en que se le manifestó que estaba admitido á ejercer la dignidad de Prócer del reino, con cuyo motivo hacia presente su gratitud; y remitía testimonio que acreditaba el juramento que habia prestado como tal Prócer.

El Sr. Presidente anunció que iba á darse cuenta del resultado de las sesiones celebradas por la comision mixta nombrada para conciliar la divergencia de pareceres de los dos Estamentos acerca del proyecto de ley sobre reconocimiento de la deuda extranjera y empréstito de 400 millones. En seguida se leyó el de dicha comision mixta que á la letra dice:

Acta de las dos sesiones de la comision mixta, compuesta de cinco ilustres Próceres y cinco Sres. Procuradores para tratar de conciliar la opinion de los dos Estamentos sobre el proyecto de ley relativo al reconocimiento de la deuda extranjera, y á la autorizacion para abrir un empréstito.

Reunida en la mañana del sábado 25 del corriente la comision mixta de ilustres Próceres y Sres. Procuradores del reino, que con arreglo á lo prevenido en sus respectivos reglamentos habian sido designados para conciliar, si era

posible, la opinion de ambos Estamentos sobre el proyecto de ley relativo al reconocimiento de la deuda extranjera, y á la autorizacion para abrir un empréstito de 400 millones de rs., se manifestó por parte de los Sres. Próceres, que en el referido proyecto de ley se habian hecho dos modificaciones por su Estamento; la primera en el final del art. 1.º que trata del reconocimiento de la deuda extranjera, suprimiendo las palabras: *excepto el de Guebhard*, y la segunda adicionando el art. 6.º que trata de la *deuda pasiva* en la forma siguiente: "Esta parte de la *deuda pasiva* pasará sucesivamente á ser activa en el espacio de 12 años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1838, sin perjuicio de los otros medios que podran aplicarse despues al reembolso de la *deuda pasiva*."

Procedieron en seguida los mismos señores á exponer los fundamentos en que se habia apoyado aque. Estamento para suprimir en el art. 1.º las palabras *excepto el de Guebhard*.

Los Sres. Procuradores, en contestacion, explicaron igualmente las razones que habia tenido su Estamento para hacer la excepcion que en el final del citado art. 1.º se contenia. El exámen de dichos fundamentos, las objeciones de una y otra parte, y la inspeccion de varios documentos que podian dar luz sobre la materia motivaron una larga conferencia, hasta que considerando la cuestion suficientemente discutida, y reconociendo que no parecia facil que se adoptase en su totalidad por la comision mixta ninguna de las dos opiniones pronunciadas, se acordó que se suspendiese la sesion para que reunida de nuevo la comision el lunes 27 del corriente á las ocho de la noche, se procediese á examinar si habria algun término medio capaz de producir la deseada conciliacion, meditando sobre ello, en el intermedio de una á otra sesion, todos los Sres. comisionados para presentar sus ideas sobre el particular en el citado dia.

Reunidos de nuevo los mencionados señores el 27 del corriente se comenzó haciendo un resumen de las razones expuestas por una y otra parte en la sesion anterior, y se leyeron algunos nuevos documentos que se creyeron oportunos para acabar de ilustrar la materia. Se pasó despues á examinar si se hallaria algun término medio ó base de conciliacion que pudiese merecer la aprobacion de los Sres. Próceres y Procuradores concurrentes. Como medio de conseguirlo se propuso por parte de los Sres. Próceres que en el final del artículo 1.º, y en lugar de las palabras *excepto el de Guebhard*, se sustituyesen las siguientes: "por lo que respecta al empréstito llamado de Guebhard no se reconoce como deuda del Estado los valores procedentes de el, que se hubiesen percibido antes del dia en que el Rey, vuelto á la capital de la Monarquía, tomo las riendas del Gobierno; pero si los que se recibieron con posterioridad á dicho suceso."

Expusieron en seguida los Sres. Próceres los motivos que tenían para creer que esta modificacion no estaba en contradiccion con ninguna de las razones y fundamentos en que los dos Estamentos habian apoyado sus respectivos dictámenes, y que reunia á su parecer todo lo que podia desearse para un avenimiento.

Los Sres. Procuradores manifestaron ser de opinion diferente, y que no les parecia admisible la mencionada propuesta; pero el Sr. Procurador D. Mariano Carrillo de Albornoz disintió en esta parte del dictamen de sus colegas, expresando que á su modo de ver la referida propuesta de los Sres. Próceres era admisible, y podria contribuir á la conciliacion de los pareceres de ambos Estamentos.

Los demas Sres. Procuradores suscribieron al voto del Sr. D. Agustín Argüelles concebido en los términos siguientes: "Atendiendo á que el art. 1.º del proyecto de ley no cierra la puerta á ulteriores reclamaciones de los interesados en el empréstito de Guebhard, ni coarta tampoco la facultad del Gobierno para someterlas nuevamente á la deliberacion de ambos Estamentos en la forma y con la oportunidad que considere mas conveniente, es mi parecer que subsistiendo ahora el expresado art. 1.º, los Sres. Procuradores de la comision mixta recomenlen á su Estamento tenga á bien adoptar la idea propuesta por los ilustres Próceres en su modificacion al art. 6.º del citado proyecto de ley."

Los Sres. Próceres manifestaron que estaban muy persuadidos de que la adopcion del art. 1.º, segun habia sido presentado, no cerraria la puerta ni impediria las ulteriores reclamaciones de los interesados en el empréstito Guebhard; pero no creian por esto poder convenir por su parte en que se declarase nulo dicho empréstito del modo que se hacia en el final del citado artículo 1.º, por lo que insistian en lo que habian propuesto; y no conviniendo en ello la mayoria de cuatro de los cinco Sres. Procuradores, se puso término á esta discusion.

En tal situacion no se conceptuó necesario entrar en un prójimo exámen del segundo punto que era la adicion al art. 6.º del proyecto, hecha por el Estamento de Sres. Próceres; pero los Sres. Procuradores manifestaron que por su parte no tendrían dificultad en proponer á su Estamento que se accediese á la referida adicion, como ya resultaba del voto que queda copiado.

En vista de todo, y no encontrándose términos habidos para la conciliacion

cion, á pesar de los vivos deseos que animaban á todos los Sres. concurrentes, y de los esfuerzos que habían hecho para conseguirlo, se acordó que se extendiese por duplicado el acta de lo ocurrido en las dos reuniones para que firmada por todos los Sres. que componian la comision mista, y por el Sr. marques de Montevirgen, en calidad de secretario, pudiese comunicarse á los Sres. Presidentes de ambos Estamentos, á fin de que surtiese en ellos los efectos á que hubiese lugar, con lo que se terminó la sesion. Madrid 28 de Octubre de 1834. Siguen las firmas.

El Estamento quedó enterado.

De conformidad con el dictámen de la comision de exámen de títulos y documentos, se acordó la admision definitiva del Excmo. Sr. D. Manuel Llauder, marques del Valle de Rivas, mediante á haber hallado conforme su nombramiento de Prócer.

Igualmente se aprobó otro dictámen de la misma comision, proponiendo la admision definitiva del Excmo. Sr. marques del Salar, por estar arreglados los documentos presentados que acreditan haber sido S. E. elevado á la dignidad de Grande de España por S. M. la REINA Gobernadora, y en tal concepto individuo nato del Estamento, mediante á concurrir en S. E. las condiciones prescritas en el ESTATUTO REAL.

Tambien se acordó la admision definitiva del Excmo. Sr. marques del Cerro conforme lo proponia la misma comision, en vista de haber hallado arreglados el nombramiento de Prócer y demas documentos presentados para acreditar las condiciones señaladas en el ESTATUTO.

Asimismo se aprobó otro dictámen de la propia comision que proponia la admision definitiva del Excmo. Sr. Duque de S. Fernando, mediante á haber mejorado la condicion 3.^a que prescribe el ESTATUTO.

Habiendo anunciado el Sr. Presidente que existia una peticion relativa á suplicar á S. M. que se dignase dictar una ley, por la cual se prohibiese la extraccion del ganado merino al extranjero, y que habiendo seguido todos los trámites prevenidos en el reglamento, se hallaba pendiente, se suscitó una ligera discusion acerca de su lectura y dia en que debia discutirse, y despues de leidos los arts. 112, 113 y 114 del reglamento, el Sr. Presidente señaló para su lectura y discusion el primer dia de sesion, para el cual se avisaria con la anticipacion correspondiente á los Sres. Secretarios del Despacho.

Acto continuo se procedió al nombramiento de un secretario interino en ausencia del Sr. Cano Manuel, y precedida la acostumbrada votacion, resultó electo en primer escrutinio por 48 votos el Sr. conde de Sástago, habiéndose repartido los restantes hasta el total de 62 que se hallaron presentes entre los Sres. conde de Parsent que tuvo 12, marques de S. Felices 1, y marques de la Candelaria 1.

Concluido este acto tomó posesion el Sr. conde de Sástago, manifestando al Estamento su gratitud por el honor que acababa de recibir, y pidiendo le disimulase las faltas que involuntariamente pudiese cometer en el desempeño de tan delicado cargo.

El Sr. Presidente levantó la sesion pública para quedar el Estamento en sesion secreta.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES

Sesion del día 3 de Noviembre.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Código penal el informe original que dió el colegio de abogados de esta corte sobre el proyecto de dicho código formado por las Cortes de los años 20 y 21, y que de Real orden remitia el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

Se mandó pasar á la comision de Poderes el testimonio remitido por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior del acta de la eleccion verificada en Pamplona, de que resulta haber sido electo Procurador por la provincia de Navarra, en reemplazo del Sr. conde de Saceda, el Sr. D. Ramon Marichalar.

Se mandaron pasar á la misma comision los poderes y documentos de aptitud legal del Sr. D. Manuel María Losada, electo Procurador por la provincia de Orense, y los del Sr. D. Miguel Puche, que lo es por la de Murcia, en reemplazo del Ilmo. Sr. D. Antonio Posadas elevado á la dignidad de Prócer.

Tambien se pasó á dicha comision una reclamacion de varios electores de los partidos de Alcaraz, la Puebla de Sanabria y Benavente contra la infraccion que decian haberse cometido en la eleccion hecha para el reemplazo del Sr. D. Manuel Gonzalez Allende por la provincia de Zamora.

Se dió cuenta de un oficio de la comision nombrada para el exámen del proyecto de ley sobre expropiacion ó enagenacion forzosa por causa de utilidad pública, en que manifestaba haber nombrado decano suyo al Sr. Lasanta, y Secretario al Sr. Sanchez Toscano. El Estamento quedó enterado.

La comision de Poderes presentó su dictámen acerca de la exposicion dirigida por el Sr. D. Joaquin Gonzalez Nieto, electo Procurador por la provincia de Soria, solicitando se le exonerase de este cargo, en razon de seguirse perjuicios de consideracion de venir á desempeñarlo, y de que no posee la clase de renta que se requiere para ello. La comision opinaba que la primera causa no era bastante al efecto solicitado, por ser comun á todos los Sres. Procuradores electos: y que respecto de la segunda, manifestase el interesado la clase de bienes que le producian la renta á fin de poder dar la comision su dictámen. Así se aprobó.

El Sr. D. Pedro Bermudez, Procurador por la provincia de la Coruña, remitia su voto conforme con lo acordado por el Estamento en la cuestion sobre excluir de la sucesion de la corona al Infante D. Carlos y toda su linea, para que teniéndole presente, se mandase insertar en el acta; y al mismo tiempo manifestaba que se habia encontrado ser incierta la noticia de la desgracia que le habia obligado á pedir licencia, y que era debida á una carta fingida; pero que sin embargo, si el Estamento lo tenia á bien, seguiria usando de su licencia. Así se acordó, y tambien que se insertase su voto en el acta.

Se leyó una peticion relativa á que se suprimiera la contribucion de tres cuartos de real por arbo de pasa que paga la provincia de Málaga para la obra del teatro de Oriente de Madrid. Esta peticion habia pasado por las comision-

nes de lo Interior, de Hacienda y del Gobierno interior, las cuales opinaban que no habia inconveniente en que se discutiera en público.

El Sr. Presidente: "En atencion á lo prevenido por el reglamento se imprimirá y distribuirá esta peticion, y su discusion se señala para el jueves próximo, lo mismo que la de la que se ha repartido hoy."

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Manuel María Vazquez Queipo, Procurador por la provincia de Lugo.

El Sr. Presidente manifestó que se iba á dar conocimiento del resultado que habia tenido la comision mista encargada de conciliar la opinion de ambos Estamentos acerca del proyecto de ley relativo á la deuda extranjera.

En seguida el Sr. Secretario Gonzalez subió á la tribuna y leyó las actas de las dos sesiones de dicha comision. (Véase la sesion de Próceres de hoy.)

Concluida esta lectura tomó la palabra, como individuo de la comision, y dijo

El Sr. marques de Montevirgen: "La comision de Sres. Procuradores del reino nombrada para examinar este asunto, en union con la de ilustres Próceres, al tiempo de presentar el acta, ha dudado si deberia dar informe por escrito, conforme á lo que dispone el art. 103 del reglamento, ó adoptar la práctica que se habia seguido ya en la cuestion del Voto de Santiago. Aunque en la discusion que se promovió entonces, los Sres. Procuradores no alegaron razones sobre que pudiera recaer un nuevo informe han creido con todo preferible los individuos de la actual, adoptar este antecedente establecido con el Voto de Santiago, presentando en el acta los dos términos de conciliacion propuestos, uno por los ilustres Próceres, y otro por los Sres. Procuradores, y reservándose para el momento de la discusion el exponer mas completamente las razones en que se han fundado para no admitir la propuesta de conciliacion, hecha por la de los ilustres Próceres.

"Sin embargo haré una indicacion para que el Estamento disimule si ha habido alguna falta por parte de la comision, ó si de los dos medios que podia haber elegido, lo ha hecho del menos conforme. La opinion de los ilustres Próceres de la comision, ó la indicacion que hicieron de conciliacion, es la que manifiesta el acta, reducida á que sean desechadas ó no reconocidas las cantidades del empréstito de Guebhard que fueron recibidas antes de que S. M. aprobase dicho empréstito, y reconocidas todas las posteriores. Del exámen de algunos documentos que no se tuvieron presentes en la discusion que se verificó en este Estamento, han resultado las cantidades que se habian recibido por la titulada junta de Urgel; y se propuso que se descartasen de dicho contrato estas cantidades como percibidas por cuenta de ese empréstito en los términos que manifiesta el acta.

"Se tuvieron presentes algunos hechos para fijar la opinion de las dos secciones de la comision, y pareció que debian reservarse para la discusion, usando en ella la comision de la facultad que le concede el reglamento de tomar la palabra cuando fuere necesario, opinando la misma que entre tanto podia pasar como dictámen la exposicion de esos dos medios de conciliacion. Hemos creido que el Estamento disculpará si ha habido alguna equivocacion de parte de la comision en elegir, como lo ha hecho, entre lo que dice el art. 103 del reglamento, ó seguir la práctica que se estableció en la cuestion del voto de Santiago, en que no se hizo mas que presentar el acta, y luego se discutió en los términos en que se hizo."

El Sr. Carrillo de Albornoz leyó su voto particular.

Habiendo el Sr. Carrillo de Albornoz principiado á extenderse en las razones de su voto particular, le manifestó el Sr. Presidente que no pudiéndose entrar en la discusion, no permitia el uso de la palabra; por lo cual se bajó de la tribuna S. S.

El Sr. Rivaherrera pidió la palabra sobre este asunto, y no concediéndosele el Sr. Presidente se suscitó un corto pero vivo altercado, que terminó con llamar al orden é imponer silencio al referido Sr. Procurador y al concurso; manifestando el Sr. Presidente, que si no se guardaba orden, se veria en la precision de levantar la sesion.

Se leyeron los artículos 102 y 103 del reglamento de Próceres, que hablan de los negocios sometidos á comisiones mistas; y leidos, manifestó el Señor Presidente que en su virtud se imprimiria el acta de la comision y el voto particular, se distribuirian ambos, y despues se señalaria dia para la discusion.

El Sr. Medrano reclamó que en su opinion se habia faltado al reglamento por haberse permitido hablar á un individuo de la comision, y no á los demas Sres. Procuradores que querian tomar parte en la discusion.

El Sr. Presidente contestó que el individuo de la comision á que se aludia, no habia hecho mas que presentar el dictámen de palabra en vez de verificarlo por escrito, refiriéndose al acta.

Se preguntó en seguida si el Estamento creia que se hubiese faltado al reglamento, ó no; y no habiendo votado ningun Sr. Procurador por la afirmativa, quedó declarado que no se habia faltado.

El Sr. Secretario Trueba puso en noticia del Estamento que habiendo manifestado el Sr. marques de Montenevros no poder tomar parte en los trabajos de la comision de rentas estancadas por falta de salud, la mesa habia nombrado para reemplazarle al Sr. Florez Estrada.

El Sr. Presidente preguntó en qué estado se hallaba el proyecto de ley sobre moneda, en atencion al tiempo que habia trascurrido desde que se pasó á la comision nombrada al efecto.

El Sr. Gargollo expresó estar á punto de concluirse y poder presentarse en la próxima semana.

El Sr. Carrillo de Albornoz hizo presente la dificultad de la materia, y manifestó que por eso no habia podido presentar ante la comision su dictámen.

Habiendo hecho igual pregunta el Sr. Presidente respecto del proyecto de ley sobre responsabilidad de los jueces, contestó el Sr. Fleix, que por lo delicado del asunto aun no se habia podido concluir.

El Sr. Presidente manifestó que su objeto al hacer estas preguntas era únicamente excitar el celo de las comisiones para que activasen sus trabajos, á fin de no interrumpir las sesiones.

El Sr. Carrillo de Albornoz manifestó que en su opinion los dictámenes que se habian leido sobre el proyecto relativo á deuda extranjera debian pasar á una comision nueva y no á la de Hacienda.

El Sr. Presidente hizo leer al art. 55 del reglamento, y añadió que en virtud de él habia creído conveniente pasase dicho negocio á la comision de Hacienda, sin que esto obstase para que, si el Estamento lo creia oportuno, pasase á otra.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda manifestó que habiéndose ya tratado el asunto referido con mucha detencion en ambos Estamentos, y siendo notorio lo urgente de su resolucion, podia evitarse el pase del mismo á la comision, á fin de ganar tiempo.

El Sr. Presidente contestó que por su parte no habia ningun inconveniente en ello si el Estamento lo acordaba así. Hizo ademas leer los arts. 88 y 89 del reglamento.

El Sr. Argüelles manifestó que la comision mista no habia tenido noticia de la intencion del señor individuo de ella Carrillo de Albornoz de fundar por escrito su voto particular, pues entonces hubiera presentado su dictámen de otro modo; pero que no se oponia á lo propuesto por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

El Sr. Carrillo contestó que habia creido oportuno hacerlo así, por no presentar un voto descarnado; pero que ya habia manifestado su disentiimiento desde el principio.

El Sr. Presidente dijo que fundados en lo que habia sucedido con la comision mista sobre el Voto de Santiago, todos habian creido acertado seguir el mismo camino que aquella, esto es, presentar las actas de la comision como dictámen; sin que por esto se pudiese privar á ninguno de la facultad de presentar y fundar su voto separado. Concluyó exponiendo que no tenia inconveniente en que se señalase dia para la discusion del negocio de que se trataba, sin pasar mas trámites, como manifestaba el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

El Sr. marques de Montevirgen propuso que supuesto se decidia la impresion del voto particular, se permitiese á la mayoría de la comision presentar por escrito su dictámen, sin retardar por eso la discusion.

El Sr. Presidente contestó que no podia accederse á esta propuesta sin que se leyese antes el dictámen, cuya impresion se pedia, lo cual infaliblemente retardaria la discusion.

El Sr. Argüelles rogó al Sr. Montevirgen retirase su mocion, exponiendo que en la discusion podrian explayarse las razones que tenia la comision para presentar el parecer que exponia en el acta que se habia leído é iba á imprimirse.

Del mismo parecer fue el Sr. Alcalá Galiano, manifestando que deferia á la idea del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, con tanta mas razon, cuanto por algunas expresiones de S. S. en sesiones anteriores podria creerse que el Estamento dilatava dar recursos al Gobierno.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda contestó que no habia expresado nunca semejante idea en sus discursos, sino solo la de que siendo materia de suyo muy delicada la de la deuda éxtrangerá, los Estamentos la habian mirado con suma escrupulosidad como merecia, y por esto se habia retrasado la resolucion de ella.

El Sr. Alcalá Galiano dijo que siendo su único objeto vindicar al Estamento de toda sombra de inculpacion, estaba satisfecho.

El Sr. Ochoa expuso que la comision mista, respecto del Voto de Santiago, habia extendido las razones de su parecer en el acta, lo que advertia para que no se creyese que no habia presentado aquella comision su dictámen.

El Sr. Presidente contestó que la uniformidad de pareceres en aquella ocasion habia hecho sencillísimo el asunto, y por eso se terminó con toda brevedad.

Insistiendo el Sr. marques de Montevirgen en su propuesta, se preguntó si la admitia el Estamento, resultando no admitirse.

En su consecuencia se preguntó si se señalaria el jueves para la discusion del asunto de que se trataba sin pasar á comision, y así se acordó.

En consecuencia de esta resolucion dijo el Sr. Presidente que el jueves á las diez de la mañana se reuniría el Estamento para discutir el dictámen de la comision mista sobre deuda éxtrangerá y las dos peticiones pendientes, con lo que cerró la sesion á la una y cuarto.